Comunidad de Madrid

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

I

La Comunidad de Madrid es competente, en virtud del artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución española y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrolle, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.

El artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala que: «Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas».

Dicha posibilidad es igualmente reconocida en el artículo 21.6 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Por su parte, el artículo 14.1 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, declara que las Administraciones Públicas fomentarán la autonomía organizativa de los centros.

En la Comunidad de Madrid, el artículo 28.1 del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de la Educación Primaria, reitera el principio de autonomía organizativa de los centros y, en su apartado 7, añade que «tendrán autonomía para organizar los espacios y los tiempos, y para promover y acordar metodologías que favorezcan la enseñanza personalizada y mejoren los resultados de aprendizaje de todo el alumnado». En términos similares, se pronuncia el artículo 17, apartados 1 y 5, del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de la Educación Infantil.

La jornada escolar en los centros docentes que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid está regulada por la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Madrid

Desde la entrada en vigor de dichas disposiciones, diversos estudios científicos e informes como, por ejemplo, *Propuestas para un plan de acción para reducir el abandono escolar temprano en España,* presentado por la OCDE en 2023, han puesto en cuestión el modelo de jornada escolar continua indicando que organizar la jornada escolar de un modo pausado, alternando los períodos lectivos con los tiempos de ocio, alimentación y descanso tiene un efecto positivo sobre el rendimiento académico y el bienestar de los alumnos. Igualmente, algunos estudios han demostrado la necesidad de tomar en consideración el adecuado crecimiento, maduración y equilibrio personal y social de los menores, así como sus biorritmos a la hora de abordar las actividades de enseñanza y aprendizaje en los centros escolares.

A este aspecto esencial, se une la demanda de las familias en las que se pone de manifiesto la necesidad de aumentar la capacidad de conciliación de la vida laboral y familiar.

Por todo ello, para lograr mejorar la calidad de la enseñanza, y proteger a niños y jóvenes, ayudándoles a afrontar los problemas que se encuentran para crecer y formarse, entre otras medidas, la Comunidad de Madrid quiere fomentar la jornada partida en los colegios públicos, así como incrementar el número de nuevos colegios públicos de Educación Infantil y Educación Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria.

El interés superior del menor, tal como se recoge en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, impulsa a la consejería competente en materia educativa a revisar la actual normativa, y ajustar la regulación de la jornada escolar en los centros educativos de educación infantil y primaria y en los centros de Educación Especial.

II

Como principales novedades, el decreto establece que, con carácter general, la jornada escolar en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria será la partida en dos sesiones y simplifica el procedimiento y los requisitos para que los colegios públicos que tienen jornada escolar continuada puedan aprobar el cambio a jornada escolar partida en dos sesiones.

El decreto se estructura en dos capítulos. El primer capítulo establece las disposiciones generales sobre el objeto y ámbito de aplicación de la jornada partida. Se define cómo se organizará el horario lectivo en los centros docentes que impartan Educación Infantil y Primaria, así como en los centros de Educación Especial. También se aborda la flexibilidad en el intervalo entre las sesiones de mañana y tarde, permitiendo adaptaciones excepcionales en los meses de junio y septiembre, cuando las temperaturas elevadas pueden influir en el horario escolar.

El segundo capítulo desarrolla el procedimiento para la implantación de la jornada partida, definiendo los requisitos que los centros públicos deben cumplir para solicitar el cambio de jornada y los mecanismos de consulta y votación que involucran a la comunidad educativa. Además, se incluye la regulación de la participación de las familias, y se detallan los pasos necesarios para la adecuación del horario lectivo, teniendo en cuenta las necesidades pedagógicas de los estudiantes.

Comunidad de Madrid

III

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, este decreto responde al interés general puesto que promueve la mejora del bienestar y el rendimiento académico de los alumnos a través del fomento de la jornada partida en los centros que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial.

Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con la jornada escolar.

Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que reúne en una sola norma la regulación de la jornada escolar, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes,

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983 de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

Comunidad de Madrid

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El decreto tiene por objeto establecer la regulación de la jornada escolar en centros docentes públicos y privados que imparten Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, el decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de cambio de jornada en colegios públicos que impartan Educación Infantil y Primaria.

Artículo 2. *Jornada escolar de los colegios públicos.*

1. La jornada escolar en los colegios públicos que impartan segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y en los centros públicos que impartan Educación Especial será, por regla general y salvo en los supuestos previstos en este decreto, de lunes a viernes en jornada partida en dos sesiones: una de mañana y otra de tarde.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los colegios públicos que a la entrada en vigor del decreto tengan autorizada la jornada escolar continuada mantendrán dicha jornada en tanto no tramiten y aprueben la propuesta para el cambio a jornada escolar partida en sesiones de mañana y tarde según el procedimiento establecido en este decreto.

3. Los colegios públicos, incluyendo los centros de Educación Especial, tendrán, con carácter general, un intervalo de dos horas entre ambas sesiones. La modificación, con carácter excepcional, de la duración de dicho intervalo requerirá solicitud motivada del consejo escolar del centro y deberá ser valorada y, en su caso, aprobada por la correspondiente dirección de área territorial antes del inicio del curso escolar.

4. En los centros a los que hace alusión el artículo 2.1., la sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a dos periodos lectivos.

5. La jornada escolar deberá garantizar la continuidad de los servicios de comedor y transporte escolar. En el caso del comedor, este servicio deberá garantizar la atención educativa, apoyo y vigilancia a los alumnos comensales en la totalidad del intervalo comprendido entre la sesión de mañana y tarde.

6. Los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y los centros de Educación Especial podrán realizar, durante los meses de junio y septiembre, jornada escolar continuada conforme a lo dispuesto por la consejería competente en materia de educación en las normas que regulen anualmente el calendario escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

7. La jornada escolar en los colegios públicos de nueva creación estará partida en dos sesiones: una de mañana y otra de tarde.

8. Las direcciones de área territorial podrán determinar el cambio de jornada escolar en los centros a los que hace alusión el artículo 2.1. por causas justificadas, previo informe emitido por el Servicio de Inspección educativa y oído el consejo escolar del centro.

Artículo 3. *Jornada escolar de los centros privados.*

1. Los centros privados que imparten Educación Infantil y Primaria establecerán la jornada escolar y el horario lectivo del centro con la autonomía que les reconoce el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que regula la ordenación de las distintas enseñanzas.

2. El titular del centro privado comunicará a la dirección de área territorial la jornada escolar y el horario lectivo del centro para el próximo curso, según anexo II, antes del día 15 de marzo de cada año.

3. Los centros privados concertados con jornada partida deberán respetar un intervalo entre la jornada de mañana y la de tarde, cuya duración mínima será de una hora y máxima de tres horas.

4. Los centros privados concertados podrán realizar, durante los meses de junio y septiembre, jornada escolar continuada conforme a lo dispuesto por la consejería competente en materia de educación en las normas que regulen anualmente el calendario escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. *Procedimiento de aprobación de la jornada escolar de los centros públicos.*

1. El equipo directivo, oído el claustro, propondrá al consejo escolar antes del día 1 de marzo de cada año, la distribución del horario lectivo del centro para el curso siguiente.

2. Una vez aprobado por el consejo escolar, los colegios de Educación Infantil y Primaria y los centros públicos de Educación Especial, comunicarán la jornada escolar y el horario lectivo del centro para el curso siguiente a la dirección de área territorial correspondiente, según anexo I, antes del día 15 de marzo de cada año.

3. La dirección de área territorial analizará la propuesta de jornada escolar y horario lectivo de cada centro y, en su caso, comunicará a los centros que corresponda las posibles objeciones con anterioridad a la finalización del período de solicitud de plaza escolar para el curso siguiente. Finalmente, la dirección del área territorial aprobará la propuesta de jornada escolar y horario correspondiente a cada centro.

CAPÍTULO II

Cambio de jornada escolar en los colegios públicos

Artículo 5. *Solicitud para el cambio de jornada escolar continuada a jornada escolar partida.*

Comunidad de Madrid

Los colegios públicos que tengan autorizada la jornada escolar continuada podrán acordar la propuesta de cambio a jornada escolar partida en sesiones de mañana y tarde. La propuesta de cambio de jornada escolar será solicitada por, al menos, un tercio de los miembros del consejo escolar al director del centro, quien lo comunicará al consejo escolar e informará al claustro.

Artículo 6. *Votación de las familias.*

1. Una vez solicitada la propuesta de cambio de jornada, se dispondrá de un máximo de quince días naturales para comenzar el procedimiento de cambio de jornada escolar, que requerirá la consulta a las familias de los alumnos.

2. La consulta a las familias tiene carácter obligatorio, se realizará mediante votación según modelo anexo III, y deberá realizarse siguiendo el siguiente procedimiento:

a) Actualización y publicación del censo: el censo de votantes estará formado por todos los padres y madres o representantes legales de los alumnos que estén matriculados en el centro. Dicho censo será actualizado por el consejo escolar, hecho que quedará recogido en el acta de la sesión que corresponda, y será expuesto en el tablón de anuncios interior del centro.

Se establece un plazo de reclamaciones de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su exposición. Una vez resueltas las reclamaciones por el consejo escolar, se expondrá el censo definitivo en el tablón de anuncios interior del centro.

b) Constitución de la mesa electoral: La mesa electoral estará integrada por el Director del centro y cuatro padres o representantes legales de los menores designados por sorteo de entre los incluidos en el censo. Dicho sorteo será realizado por el consejo escolar que, por el mismo procedimiento, elegirá a cuatro suplentes.

La mesa electoral se constituirá el día fijado para la votación presencial una hora antes del inicio de la misma. Actuará como presidente el director del centro y como secretario el representante de los padres de menor edad.

c) Votación: el proceso de consulta a las familias debe asegurar la identidad de los votantes, así como garantizar la confidencialidad, disponibilidad y conservación de la información. La votación será convocada por el consejo escolar con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha que se establezca para realizar la votación presencial e incluirá los plazos para la emisión de los votos por correo postal o vía telemática. De la convocatoria se hará suficiente publicidad para que pueda ser conocida por todas las familias.

1.º Solo podrá celebrarse una votación por curso escolar con esta finalidad que deberá haber finalizado antes del inicio del plazo para la presentación de solicitudes de admisión para el siguiente curso escolar.

2.º A cada persona le corresponderá un solo voto, que será personal y no delegable, y podrá ser emitido de forma presencial, por correo postal o de forma telemática.

3º El voto telemático, cuyo plazo deberá finalizar al menos diez días naturales antes de la fecha fijada para la votación presencial con la finalidad de que los participantes en la votación telemática puedan comprobar si su voto se ha registrado correctamente, podrá

ser ejercido mediante el uso del sistema informático de gestión de centros, utilizando las credenciales facilitadas al solicitante.

4º. Para facilitar el voto por correo postal, los centros entregarán a los solicitantes, al menos diez días naturales antes de la fecha fijada para la votación presencial, la papeleta de consulta y dos sobres. Los votantes deberán incluir un certificado de inscripción en el censo electoral del centro en el sobre exterior. En el sobre interior, que irá dentro del sobre exterior, se introducirá la papeleta de votación, garantizando así la confidencialidad del voto emitido.

Para ser considerados válidos, los votos por correo postal deben obrar en poder de la mesa electoral antes de la realización del escrutinio. Se considerarán nulos los sobres que incluyan más de una papeleta, los que contengan una papeleta rasgada o con texto escrito.

5.º La votación presencial se realizará en un único día, en la fecha previamente fijada para ello y en un horario que facilite el ejercicio del voto a todos los integrantes del censo.

d) Escrutinio: terminada la votación, la mesa electoral llevará a cabo el escrutinio de los votos recibidos que será público.

e) Acta: el secretario de la mesa levantará acta firmada por todos los componentes de la misma con el resultado de la votación. Posteriormente, la trasladará al presidente del consejo escolar, debiendo exponerse una copia en el tablón de anuncios interior del centro. Las decisiones de la mesa electoral podrán ser recurridas ante la misma en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que se adopten.

f) Validez de la votación: para que la propuesta de cambio de jornada escolar se considere aprobada, deberá constar la conformidad de la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 7. *Comunicación al claustro y al consejo escolar del centro*

El presidente del consejo escolar informará al claustro y al consejo escolar del centro del resultado de la votación y dará posterior traslado a la dirección de área territorial.

Artículo 8. *Resolución.*

El director del área territorial correspondiente resolverá, autorizando o denegando el cambio de jornada en base al cumplimiento del procedimiento establecido en el decreto pudiendo solicitar, al objeto de comprobar dicho cumplimiento, informe al Servicio de Inspección Educativa, si lo considerase necesario.

Disposición derogatoria única*. Derogación normativa.*

Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en lo que se oponga a lo establecido en este decreto, y en particular:

a) Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

b) Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al titular de la consejería competente en materia de educación, así como a las direcciones generales con competencias específicas en educación infantil, primaria, secundaria y especial, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Madrid

ANEXO I

COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR PARA EL CURSO 20___/20___

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO:

DENOMINACIÓN: CÓDIGO:
DIRECCIÓN:
LOCALIDAD: C.P.:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

HORARIO LECTIVO DEL CENTRO:

A) JORNADA ESCOLAR PARTIDA EN DOS SESIONES: UNA DE MAÑANA Y OTRA DE TARDE **HORARIO LECTIVO**		
SESIÓN DE MAÑANA	SESIÓN DE TARDE	OBSERVACIONES
De _____ a _____ horas	De _____ a _____ horas	

B) JORNADA ESCOLAR CONTINUADA **HORARIO LECTIVO**	OBSERVACIONES
De _____ a _____ horas	

El horario lectivo propuesto es:

☐ Idéntico al aprobado para el curso actual.
☐ Distinto al aprobado para el curso actual.

OBSERVACIONES:

_____, ___ de _____ de 20____

EL DIRECTOR DEL CENTRO,

Sello del centro

Fdo.:_____

DIRECTOR DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-_____

Comunidad de Madrid

ANEXO II

CENTROS PRIVADOS Y CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR PARA EL CURSO 20___/20___

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO:

DENOMINACIÓN: CÓDIGO:
DIRECCIÓN:
LOCALIDAD: C.P.:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

HORARIO LECTIVO DEL CENTRO:

A) JORNADA ESCOLAR PARTIDA EN DOS SESIONES: UNA DE MAÑANA Y OTRA DE TARDE **HORARIO LECTIVO**		
SESIÓN DE MAÑANA	SESIÓN DE TARDE	OBSERVACIONES
De _____ a _____ horas	De _____ a _____ horas	

B) JORNADA ESCOLAR CONTINUADA **HORARIO LECTIVO**	OBSERVACIONES
De _____ a _____ horas	

El horario lectivo propuesto es:

☐ Idéntico al aprobado para el curso actual.
☐ Distinto al aprobado para el curso actual.

OBSERVACIONES:

_____, ___ de _____ de 20____

EL DIRECTOR DEL CENTRO,

Sello del centro

Fdo.:_____

DIRECTOR DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-_____

Comunidad de Madrid

ANEXO III

PAPELETA PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA A LAS FAMILIAS SOBRE EL CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR

COLEGIO PÚBLICO (1): _____

LOCALIDAD (1) _____

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA IMPLANTACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR PARTIDA EN DOS SESIONES (UNA DE MAÑANA Y UNA DE TARDE)?

SÍ ☐

NO ☐

Sello del centro

(1) A completar por parte del centro educativo.

Comunidad de Madrid

ANEXO IV

ACTA DE ESCRUTINIO DE LA CONSULTA A LAS FAMILIAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE JORNADA ESCOLAR

PROPUESTA SOMETIDA A VOTACIÓN:

- Implantación de jornada escolar partida en dos sesiones ☐

COLEGIO PÚBLICO (1): _____

CÓDIGO DE CENTRO (1): _____ **LOCALIDAD** (1): _____

RESULTADO DE LA VOTACIÓN:

Número total de personas con derecho a voto: _____

Número total de votos emitidos por vía telemática_____

Número total de votos emitidos por correo: _____

Número total de votos emitidos de forma presencial_____

Número total de votos emitidos incluyendo el voto presencial, el voto telemático y el voto por correo: _____

Número de votos a favor: _____

Número de votos en contra: _____

Número de votos en blanco: _____

Número de votos nulos: _____

_____, _____ de _____ de 20___

El Director del centro, Representantes de los padres, madres o representantes legales

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo.:_____

Sello del centro

Fdo.:_____ Fdo.: _____

(1) Se completará con los datos del centro correspondiente.